



CONVENIO DE USUFRUCTO GRATUITO DE TERRENO

ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL Y LA MUNICIPALIDAD DE LUQUE, PARA LA INSTALACIÓN DE LA UNIDAD DE SALUD DE LA FAMILIA (USF).

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil veinticinco, entre el **MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL** en adelante **MSPyBS**, con domicilio en la Avda. Silvio Pettirossi esquina Brasil de la ciudad de Asunción, representado en este acto por Su Excelencia, la Señora Ministra **DRA. MARÍA TERESA BARÁN WASILCHUK**, por un parte; y por la otra, la **MUNICIPALIDAD DE LUQUE**, en adelante **MUNICIPALIDAD**, sito en la Avda. Guillermo Leoz esquina Pasaje Santa Catalina, de la citada ciudad, representada en este acto por el Señor Intendente, **ABG. CARLOS ECHEVERRÍA ESTIGARRIBIA**, en conjunto denominadas **LAS PARTES**, resuelven de común acuerdo suscribir el presente Convenio de Usufructo Gratuito de Terreno, en adelante **CONVENIO**, conforme a las manifestaciones enunciadas a continuación, el cual se registrará por las siguientes cláusulas y condiciones:

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional, en su Artículo 6º, expresa que la calidad de vida será promovida por el Estado mediante planes y políticas que reconozcan factores condicionantes, tales como la extrema pobreza y los impedimentos de la discapacidad o de la edad; y en el Artículo 68 encomienda al Estado paraguayo la protección y promoción de la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad.

Que la Ley N° 836/1980, Código Sanitario, establece que: "...Art. 3º El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social... es la más alta dependencia del Estado competente en materia de salud y aspectos fundamentales del bienestar social. Art. 4º La autoridad de Salud será ejercida por el Ministro de Salud Pública y Bienestar Social, con la responsabilidad y atribuciones de cumplir y hacer cumplir las disposiciones previstas en este Código y su reglamentación... y en su Artículo 7º dispone que los objetivos fundamentales del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, son los de ejercer la autoridad sanitaria en todo el territorio nacional, conducir la ejecución participativa y descentralizada de la política de salud y del ambiente humano, vigilar y evaluar la situación de salud y los programas de atención sanitaria y social para garantizar el acceso universal a la prestación integral con equidad, eficiencia y calidad.

Que la Ley N° 1032/1996, Que crea el Sistema Nacional de Salud, establece que para racionalizar los recursos disponibles en el sector salud, de acuerdo con su Artículo 12, debe impulsarse el proceso de participación ciudadana y descentralización local, mediante mecanismos formales de relación contractual, por medio de acuerdos, convenios, contratos u otra forma de coordinación y complementación interinstitucional.

Que **LAS PARTES** exponen que, siendo el objetivo principal de este **CONVENIO** facilitar a todas las personas el acceso a la salud, de forma a mejorar las condiciones de vida de las familias, con programación y esfuerzo compartido entre todos los sectores del Estado, como una obligación que no recae solamente sobre el **MSPyBS**, sino que es una responsabilidad colectiva y social, para que se puedan desarrollar acuerdos que faciliten el acceso a los servicios de salud con calidad y calidez apropiadas.





PRIMERA: CESIÓN EN USUFRUCTO.

En el marco del Proyecto de fortalecimiento del Sector Público de Salud del MSPyBS, para nueva Unidad de Salud de la Familia en el Distrito de Luque, a los efectos de obtener autorización legal del poseedor del inmueble. La MUNICIPALIDAD, cede en usufructo gratuito al MSPyBS, para la construcción y el funcionamiento de la Unidad de Salud de la Familia (USF), y que se individualiza en el siguiente cuadro:

DEPARTAMENTO	CIUDAD	LOTE	FINCA	PADRÓN	DENOMINACIÓN	CTA. CTE. CTRAL.	UBIC. GEORREFER. TERRENO
Central	Luque	-	4197	-	USF La Unión	27-3626-07	Punto 1-N= 7201744.3498 E= 0447946.4403 Punto 2-N= 7201730.7795 E= 0448009.2920

Para ello el MSPyBS puede realizar inversiones en la infraestructura edilicia de acuerdo con el presupuesto disponible del mismo, o bien aceptar donaciones para los fines que sean mejores para el servicio de salud y cumplir con el objeto señalado precedentemente.

SEGUNDA: COMPROMISOS DEL MSPyBS.

El MSPyBS se compromete en los siguientes puntos:

- a. Proporcionar todos los recursos humanos necesarios para la puesta en marcha de la Unidad de Salud de la Familia ya sea estándar, ampliada o satélite, estableciendo todos los requisitos para la habilitación y funcionamiento acorde a las leyes nacionales.
- b. La administración de la Unidad de Salud de la Familia estará a cargo del MSPyBS, según las leyes y normativa que rigen el funcionamiento administrativo de los establecimientos de salud del MSPyBS.
- c. El MSPyBS se compromete a dotar de los instrumentos y equipos destinados a completar la capacidad instalada para el correcto funcionamiento de la USF. En este contexto, también se compromete al pago de los servicios públicos que corresponden por el uso del inmueble.
- d. El MSPyBS puede realizar inversiones en la infraestructura edilicia de acuerdo con el presupuesto disponible del mismo, o bien aceptar donaciones para los fines que sean mejores para el servicio de salud.

TERCERA: COMPROMISOS DE LA MUNICIPALIDAD.

La MUNICIPALIDAD se compromete a:

- a. Ayudar en los trámites que sean necesarios para cualquier gestión que tengan relación con el inmueble para la obtención y transferencia a favor del MSPyBS o requiera gestionar ante cualquier Poder del Estado.
- b. Exonerar cualquier tasa de impuestos que corresponda en su caso, como ser impuestos a al inmueble identificado en la cláusula primera, que sirve para la prestación de los servicios de salud de la comunidad.



[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]
6



CUARTA: TRÁMITE PARA TRANSFERIR EL INMUEBLE.

Durante la vigencia del presente **CONVENIO**, la **MUNICIPALIDAD** deberá realizar todas las gestiones necesarias ante el Congreso de la Nación, para que por Ley el inmueble individualizado en la cláusula primera, sea desafectado del dominio municipal y transferido a título gratuito a favor del **MSPyBS**.

QUINTA: APROBACIÓN DE LA JUNTA MUNICIPAL (SI LO EXISTIERE).

El presente **CONVENIO** deberá ser sometido posteriormente a aprobación de la Junta Municipal para su entrada en vigencia y aplicación. Para el efecto, y una vez terminada por **LAS PARTES**, el Intendente remitirá la misma a consideración de la Junta Municipal.

SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONVENIO.

Se designa como Administrador del presente **CONVENIO** a la Dirección de Atención Primaria de la Salud, dependiente de la Dirección General de Desarrollo de Servicios y Redes de Salud del **MSPyBS**.

SÉPTIMA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO.

El presente **CONVENIO** tendrá vigencia desde la fecha de su suscripción y por el término de treinta (30) años, y podrá renovarse de forma automática por un tiempo igual. Cualquiera de **LAS PARTES** podrá rescindir el presente Convenio con un pre-aviso de noventa (90) días de anticipación.

OCTAVA: CONTROVERSIAS.

Para dirimir cualquier controversia derivada del presente **CONVENIO**, **LAS PARTES** se someten a la jurisdicción y competencia de los Jueces y Tribunales de la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponder

En prueba de conformidad y aceptación de las cláusulas que anteceden, previa lectura del texto, **LAS PARTES** firman el presente **CONVENIO**, en dos (2) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha consignados al inicio.

Por la Municipalidad de Luque



Abg. Carlos Echeverría Estigarribia
Intendente Municipal

*Por el Ministerio de Salud Pública y
Bienestar Social*



Dra. María Teresa Barán Wasilchuk.
Ministra